

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

**Exp. 107/23 - SL**

**I. Antecedentes.**

El Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa acordó con fecha 6 de septiembre de 2023, a propuesta del Viceconsejero, que se iniciara el procedimiento para la tramitación del Proyecto de Decreto descrito en el encabezamiento de este informe.

Se emite este informe por la Secretaría General Técnica en virtud de la competencia de asistencia jurídica que le atribuye el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

El informe no es vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**II. Objeto.**

Tal como se indica expresamente en el proyecto, su objeto es “...regular el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil.”

**III. Competencia.**

El artículo 66 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), establece la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1. 25º considera como principio rector de las políticas públicas de la comunidad autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

El artículo 1 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, establece en su apartado e) entre otras, las competencias de protección civil y emergencias.



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 1/7
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN			



#### IV. Rango normativo.

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que indica que los Decretos acordados en Consejo de Gobierno, son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica. Estos decretos llevarán la firma de la persona titular de la Presidencia y de la Consejería proponente.

De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior, se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

#### V. Tramitación del Proyecto

En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:

##### 1.- Consulta pública previa

En el expediente figura una diligencia dictada por el Consejero Técnico de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos por la que se hace constar que dicho proyecto fue sometido a consulta pública desde el día 11 de febrero al 3 de marzo de 2020, ambos inclusive; sin que se recibiera aportación alguna a través de la cuenta de correo [participa.dgemergencias.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:participa.dgemergencias.cpai@juntadeandalucia.es).

##### 2.- Documentos iniciales del expediente

Con fecha 19 de julio de 2023, fue remitido por la Secretaría General de Interior a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto, en el que constan los siguientes documentos:

- a) **Resolución de consulta pública previa**, de fecha 7 de febrero de 2020.
- b) **Diligencia de consulta pública previa**, de fecha 6 de marzo de 2020.
- c) Borrador inicial del **proyecto de Decreto**.
- d) **Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad**, de 17 de julio de 2023.
- e) **Memoria económica**, de 17 de julio de 2023, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- f) **Memoria de Evaluación del Impacto de Género**, de 17 de julio de 2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- g) **Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia**, de 17 de julio de 2023, según lo recogido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- h) **Informe sobre Impacto en la Familia**, de 17 de julio de 2023, según establece, en su disposición adicional décima, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- i) **Informe de Valoración de cargas administrativas**, de 17 de julio de 2023, según lo indicado en el artículo 45.1 a de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	CARLOS LOPEZ HALDON		



- j) **Memoria de cumplimiento a los principios de buena regulación**, de 17 de julio de 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía
- k) **Evaluación de los efectos sobre la competencia efectiva**, la unidad de mercado y las actividades económicas, acompañado del anexo sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas de fecha 18 de julio de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

### 3. - Acuerdo de inicio

A la vista de la propuesta del Viceconsejero, el Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto con fecha 6 de septiembre de 2023.

### 4.- Solicitud de informes

Desde la Secretaría General Técnica, se han recabado los siguientes **informes preceptivos** entre los meses de octubre de 2023 y febrero de 2024.

- **Dirección General de Presupuestos**. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- **Secretaría General para la Administración Pública**, adscrita a la Consejería de la Justicia, Administración local y Función Pública.
- **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, a través de la Consejería de Justicia, Administración local y Función Pública.
- **Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública**, adscrita a la Consejería de Justicia, Administración local y Función Pública.
- **Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales**, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- **Secretarías Generales Técnicas** de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.
- **Comisión de Protección Civil de Andalucía**.

### 5.- Trámite de audiencia e información pública

• **Federación Andaluza de Municipios y Provincias**. Dada la afectación a las competencias propias municipales en la materia, se le ha dado audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.

• **Organizaciones sindicales en el ámbito municipal**. Para ello, se solicitó a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral certificado sobre el resultado de las últimas elecciones municipales en Andalucía. No solamente se ha pretendido determinar la mayor implantación sindical para dar audiencia a los sindicatos más representativos, sino que se ha procedido a dar audiencia a los principales sindicatos de policías locales y bomberos:

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	CARLOS LOPEZ HALDON		



- Unión General de Trabajadores (**UGT**).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (**CSI-CSIF**).
- Comisiones Obreras (**CC.OO**).
- Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (**SPPME-A**).
- Unión de Policía Local y Bomberos de Andalucía (**UPLBA**).
- Sindicato Andaluz de Bomberos (**SAB**).
- Sindicato Independiente de Policía de Andalucía (**SIP-AN**).
- Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (**AJDPLA**).
- Asimismo, se ha dado audiencia a la Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía (**ATPCA**).

Como consecuencia de la introducción de una modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión, se ha dado audiencia a los órganos y entidades a los que se les concedió en la tramitación del citado Decreto 205/2020, de 1 de diciembre:

- Justicia Policial-Alternativa Sindical de Policía (**JUPOL-ASP**).
- Sindicato Unificado de Policía (**SUP**).
- Confederación Española de Policía (**CEP**).
- Sindicato Profesional de Policía (**SPP**).
- Equiparación Ya (**EYA**).
- Unión Federal de Policía (**UFP**).
- **Ministerio del Interior**.

Tanto en audiencia como en información pública, las alegaciones al proyecto han podido ser presentadas preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Hay que indicar que por rechazo de la Notificación Electrónica por transcurso de plazo se encuentran los oficios dirigidos a:

- Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (**SPPME-A**).
- Sindicato **CSI-CSIF**.
- Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía (**ATPCA**).
- Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (**AJDPLA**).
  - Sindicato Unificado de Policía (**SUP**).
- Justicia Policial-Alternativa Sindical de Policía (**JUPOL-ASP**)

Asimismo, por Resolución de 2 de octubre de 2023 de la Secretaría General Técnica, se acordó someter a información pública el proyecto de decreto por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA núm. 192, de 5 de octubre de 2023.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	CARLOS LOPEZ HALDON		



## 6.- Transparencia. Alegaciones a los trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía durante la elaboración del proyecto en el apartado de “Normativa en tramitación” hasta el momento de su aprobación.

Fruto de lo anterior, se han recibido alegaciones presentadas por:

- Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000.
- Mesa Provincial de Protección civil de Sevilla.
- [REDACTED]
- Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía.
- Confederación Española de Policía (CEP) respecto a la disposición final primera.
- Comisiones Obreras de Andalucía.

Por su parte, por esta Secretaría General Técnica, se han recabado las observaciones de las siguientes Consejerías y/o Agencias:

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Industria, Energía y Minas.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública: No realiza observaciones.
- Consejería de Consejería de Turismo, Cultura y Deporte: No realiza observaciones
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. No realiza observaciones.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. No realiza observaciones.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. No realiza observaciones.
- Instituto Andaluz de Administración Pública. No realiza observaciones.

## 7.- Valoraciones de observaciones.

Una vez recabados los distintos informes preceptivos remitidos a esta Secretaría General Técnica y los correspondientes informes de valoración de las observaciones y propuestas recibidas se remite un nuevo texto del proyecto de Decreto con las modificaciones realizadas, fechado el 5 de marzo de 2024, que ahora se informa.

En los informes de valoración se detallan las observaciones realizadas en los informes preceptivos, señalando las que se aceptan y las que no y razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

Con fecha 2 de abril de 2024, la Secretaría General de Administración Local remite oficio a esta Secretaría General Técnica, exponiendo que en el artículo 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, se prevé que, cuando el órgano proponente rechace observaciones o reparos formulados en el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, éste podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días hábiles, el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local. No obstante, se deja constancia que, una vez transcurrido dicho plazo, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no ha solicitado informe al Consejo Andaluz de Concertación Local.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 5/7
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



## 8.- Posteriores informes preceptivos

Por conducto de esta Secretaría General Técnica, deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Se considera preceptiva la solicitud del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en virtud del artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

## VI.- Estructura

El proyecto de Decreto se estructura, de manera correcta, en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de sesenta y dos artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

## VII.- Observaciones

Una vez analizado el proyecto de Decreto remitido, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones al mismo:

**1ª).** En el **artículo 12.3** del proyecto, se expone que “Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil”. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 42 de las Directrices de técnica normativa, las disposiciones finales incluirán “Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.). Las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo”, por lo que dicha habilitación debe hacerse por disposición final.

Esta observación es igualmente aplicable a la habilitación dispuesta en el artículo 62.1 b).

Ambas habilitaciones específicas, en relación con el desarrollo normativo del proyecto, pueden ser incorporadas a la Disposición final segunda “Desarrollo normativo”.

**2ª).** En el **artículo 24**, relativo al “Acceso a la jefatura de la Agrupación”, se propone que, para el acceso a la jefatura de la Agrupación, además de los requisitos de superación del curso de formación continua y de ostentar la condición de integrante de la Agrupación, se deje expuesto que dicha persona sea designada entre las personas voluntarias de la misma, mediante el procedimiento que establezca el Reglamento de la Agrupación, que en todo caso deberá garantizar la participación de dichas personas voluntarias.

**3ª)** En el **artículo 29.1**, se propone la modificación del texto “el Servicio de Protección Civil del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil” por “el servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil”

Igualmente, en el **artículo 34.1**, se sugiere modificar el texto “Por parte del IESPA, en colaboración con el Servicio de Protección Civil” por “Por parte del IESPA, en colaboración con el servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil”.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	CARLOS LOPEZ HALDON		



Asimismo, en el **artículo 57.7**, donde dice “Las funciones de la secretaría serán ejercidas por la persona titular de la jefatura del Servicio Protección Civil de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil” se propone la siguiente redacción: “Las funciones de la secretaría serán ejercidas por la persona titular de la jefatura del servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil”.

En el **artículo 58.7**, se hace mención de que “Las funciones de la secretaría las ejercerá la persona titular de la jefatura del Servicio de Protección Civil de la provincia”. Se propone el cambio de redacción por: “Las funciones de la secretaría las ejercerá la persona titular de la jefatura del servicio con competencias en materia de protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia”.

**4ª)** En el **artículo 39.3** se cita al Título VII del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de marzo.  
Se propone la cita correcta de dicha norma: Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

**5ª)** En el **artículo 36** del texto, no se ha plasmado la aclaración comentada en el Informe de fecha 5 de marzo de 2024, de valoración de observaciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, consistente en que dicho artículo hace referencia la función pública local y no se regula nada relativo a la función pública de la Junta de Andalucía, sino solamente al personal adscrito a Ayuntamientos y otros entes locales, ya sea personal funcionario o contratado. O, en su caso, personal voluntario.

**6ª)** Respecto de la **Disposición Final Primera**, en la que se contempla la modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión, cabe comentar que la ampliación de dicha audiencia a los órganos y entidades a los que se les concedió audiencia en la tramitación del citado Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, refuerza las garantías jurídicas de dicha modificación propuesta, ya que la tramitación y, por consiguiente, los informes emitidos están relacionados, con carácter principal, con el proyecto de Decreto por el que se regula el sistema local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor opinión fundada en Derecho.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN  
Fdo.: Carlos López Haldón

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	CARLOS LOPEZ HALDON		